

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 604-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 81 de la Ley General de Salud y 250 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud y Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Melissa Torres Sandoval.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de diciembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Justicia

II.- SINOPSIS

Establecer la vigencia de cinco años para los certificados y su renovación. Aumentar en dos terceras partes las penas a quien sin tener título profesional o autorización para ejercer profesión reglamentada, dañe o ponga en peligro la vida, libertad, salud o patrimonio de las personas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI, XXI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 81 de la Ley General de Salud y un párrafo al artículo 250 del Código Penal Federal</p> <p>Artículo Primero. Se adicionan dos párrafos al artículo 81 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 81. ...</p> <p>...</p> <p>Los certificados a que se refiere este artículo tendrán una vigencia de cinco años, por lo que los titulares de los mismos deberán renovar su vigencia dentro de los seis meses anteriores a su vencimiento, en los términos que disponga el reglamento correspondiente.</p> <p>De no llevarse a cabo la renovación de la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las autoridades educativas deberán dar de baja el registro de la certificación, hasta en tanto no se cumpla con el trámite.</p>

<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:</p> <p>I. a IV. ...</p> <ul style="list-style-type: none">• Sin correlativo vigente	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo a la fracción II, del artículo 250, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 250. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Las penas para las conductas previstas en la fracción II se aumentarán en dos terceras partes, cuando quien las cometa dañe o ponga en peligro la vida, la libertad, la salud o el patrimonio de las personas.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las normas reglamentarias correspondientes.</p>